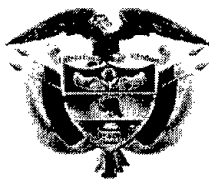


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER MORA JARAMILLO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00097-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 14 de agosto de 2018¹ se requirió a la perito BETTY JANETH ROJAS MORENO, quien en diligencia del 29 de enero de 2018 tomó posesión del cargo para el cual había sido designada –avaluadora de daños y perjuicios– dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirviera aportar el dictamen pericial o indicara las razones por las que el experticio no había sido rendido luego de encontrarse más que fenecido el término otorgado.

Al respecto, la perito informó al Despacho que por diversas situaciones de salud no le ha sido posible cumplir con la labor encomendada, en virtud de lo cual, adjuntó los respectivos documentos médicos que dan cuenta de su estado de salud.²

Así las cosas, se estima procedente relevar a la auxiliar de la justicia BETTY JANETH ROJAS MORENO, y en su lugar realizar una nueva designación, en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 del C.P.C.³

De otro lado, en auto del 14 de agosto de 2018⁴ también se dispuso poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS –ACIS–, obrante a folios 485 al 493, a fin de que manifestara si aceptaba o no las condiciones económicas planteadas por la entidad respecto de la prueba pericial solicitada por aquella.

Ahora bien, como quiera que en el expediente no obra pronunciamiento alguno efectuado por la parte actora sobre el particular, se hace necesario requerirla, advirtiéndole que de no atender la solicitud del despacho, se tendrá por desistida la prueba en cuestión.

¹ Folio 494, cuaderno 00.

² Folios 497 al 505, *ibidem*.

³ «ARTÍCULO 9º. Designación. En la designación de auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: [...] 9. Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo.»

⁴ Folio 494, cuaderno 00.

Referencia: Acción de Reparación Directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2012-00097-00.

Releva perito y fija fecha de posesión.

Finalmente, advierte el Despacho que en virtud del numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., es al apoderado de la parte interesada en la prueba a quien le asiste el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; por lo que se le conmina a realizar todo lo que se encuentre a su alcance para tal fin.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE a la perito Betty Janeth Rojas Moreno, y en su lugar **DESÍGNESE** a **WILSON EFRAÍN CANO HERRERA** en su calidad de evaluador de daños y perjuicios, de conformidad con el literal b) del ordinal 1° del artículo 9 del C.P.C.

SEGUNDO: En consecuencia, y a efectos de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4° del artículo 236 del C.P.C., **FÍJESE** como fecha de diligencia de posesión de el perito **WILSON EFRAÍN CANO HERRERA**, el día 18 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m.

TERCERO: COMUNÍQUESELE oportunamente de la designación por el medio más expedito y eficaz, a fin de que rinda el experticio aludido, advirtiéndole de lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 2 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO (5) DÍAS indique si acepta o no las condiciones económicas planteadas por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE SISTEMAS - ACIS- respecto de la práctica del dictamen pericial decretado mediante auto del 8 de agosto de 2014⁵, so pena de tenerse por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁵ Folios 308 al 311, *ibidem*.